



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2025 00114 00
Afectado: *Gilberto Barragán Gómez y otros*
Ley: 1849 de 2017

Cinco (5) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 —modificados por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y el artículo 11 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Con ella, la Fiscalía Setenta y Seis (76) Especializada Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá¹ pretende la declaración de extinción del derecho de dominio respecto del vehículo de placas JXK 627, propiedad de GILBERTO BARRAGÁN GÓMEZ y JOSÉ NEFTALI GONZÁLEZ VÁSQUEZ (poseedor y tenedor).

El delegado de la Fiscalía funda su pretensión en la causal de extinción de dominio prevista en el numeral 5º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, ya que, según se anunció, el bien fue utilizado como medio o instrumento para la ejecución de la actividad ilícita de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR la demanda de extinción del derecho de dominio respecto al bien antes relacionado.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a GILBERTO BARRAGÁN GÓMEZ y JOSÉ NEFTALI GONZÁLEZ VÁSQUEZ, en calidad de afectados; a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho; conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

Con el fin de dar cumplimiento a dicha orden, se dispone comisionar a los siguientes despachos judiciales:

Al Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca — Tolima— (reparto), para que notifique personalmente este proveído al afectado GILBERTO BARRAGÁN GÓMEZ, en los términos indicados.

¹ Orden 5 expediente digital Fiscalía

Al Juzgado Penal Municipal de Florencia — Caquetá— (reparto), para que notifique personalmente este proveído al afectado JOSÉ NEFTALI GONZÁLEZ VÁSQUEZ, en los términos indicados.

El plazo para practicar las diligencias será de 10 días hábiles, contados a partir del recibo de la comisión. Líbrese los despachos comisorios con los insertos del caso.

TERCERO: COMUNICAR sobre el presente trámite a la Fiscalía Setenta y Seis (76) Especializada Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto del proceso, conforme a las medidas cautelares decretadas el 11 de junio de 2025 en la fase inicial de esta actuación² y materializadas el 17 de julio de 2025³.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



² Expediente digital medidas cautelares

³ Folio 47 ss expediente digital de medidas cautelares